



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*"(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *"Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"*;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: *"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como"*;

Que el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: *"Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH"*;

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 24 Deberes y atribuciones del Consejo Universitario.- lit. t) dispone: *"Juzgar y sancionar a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes de conformidad con el informe del proceso disciplinario según los casos, garantizando el debido proceso y la legítima defensa"*.

Que, el Art. 116 del Estatuto Institucional expresa: *" De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:*

a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 2

- b) *Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;*
- c) *Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad*
- d) *Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;*
- e) *Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;*
- j) *Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacentes o psicotrópicas; y,*
- g) *Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles";*

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: *"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo*

Que, el art. 10 del Reglamento de Sanciones al personal académico dispone: *"De acuerdo con la gravedad de las faltas, el Consejo Universitario podrá aplicar las siguientes sanciones al personal académico:*

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración; y,*
- c) *Separación Definitiva.*

Que, el art. 12 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 3

*" De las faltas graves del personal académico.- Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:**Litc)** Atentar de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad".*

Que, con resolución N° 297/2015 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 17 de junio de 2015 resolvió:

Artículo 1. Iniciar un proceso disciplinario en contra de la Dra. ROCIO DE LOURDES GUZMAN ARIAS, Docente Titular Auxiliar de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por los hechos denunciados por los estudiantes del tercero y quinto semestres de la Carrera de Jurisprudencia y descritos en el octavo considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra de la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Ing. Freddy Espinoza.- Miembro Consejo Universitario.- Presidente de la Comisión.

Dr. Wilson Torres Ríos.- Miembro Consejo Universitario -Miembro Principal;

Sr. René Lara.- Miembro Consejo Universitario.- Miembro Principal

Dr. Marcelo Lopez.- Miembro Suplente;

Dra. Consuelo Reyes.- Miembro Suplente

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

Artículo 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

4.- En aplicación del artículo 46 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, se dispone al Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, que en el plazo máximo de 24 horas, proceda a la redistribución de actividades académicas de la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, y asigne otro docente para que continúe con el dictado de las materias... "

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N° 297/2015 emitió el siguiente informe:

"COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA POR RESOLUCION No. 297/2015

INFORME AL CONSEJO UNIVERSITARIO.-

RESUMEN — ANTECEDENTES.- Los estudiantes del tercer año B y quinto año A de la carrera de jurisprudencia, en conjunto con los estudiantes del tercero A de la misma carrera, presentan ante el Ing. Cesar Quezada Abad, en su calidad de Rector de la UTMACH, para que con su intermedio ponga a conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario denuncia en contra de la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias.

De los hechos denunciados se señalan, los sucedidos el 4 de Mayo del 2015, señalado como primer día de clase, en la que presuntamente la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias habría manifestado a los estudiantes del tercero A y B, y quinto A de la carrera de jurisprudencia que podría conocer quiénes y cómo la califican, haciendo referencia a la evaluación docente que deben realizar los estudiantes, calificando este acto como intimidación, amenazas, y violencia psicológica. Se señala también, que el 12 de Junio del 2015 la docente, Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, en las aulas del Tercero A de la carrera de Jurisprudencia alrededor de las 10 Am, se habría alterado solicitando que estudiantes que recogen firmas para botarla que se retiren, calificando esta actitud como hostil, amenazante,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 4

violencia psicológica. Así mismo se indica en la denuncia, que de forma sistemática ha vulnerado sus derechos, que utiliza medidas antipedagógicas para ejercer presión y hostigamiento; y, que se considere la denuncia presentada por un estudiante en la Defensoría del Pueblo por discriminación.

En virtud de lo cual, en atención a la sumilla inserta por el señor rector, el Ab. José Correa Calderón, en su calidad de Procurador General de la UTMACH, mediante Oficio No. 346-2015-PG-UTMACH de fecha 17 de Junio del 2015, recomienda que Consejo Universitario de inicio al proceso disciplinario correspondiente, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Sanciones estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH.

El Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 17 de Junio del 2015, mediante Resolución No. 297/2015 **por** existir indicios de responsabilidad administrativa, resuelve iniciar el proceso disciplinario en contra de la docente denunciada de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Sanciones estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH.

PETICIÓN CONCRETA

De conformidad con denuncia presentada, los estudiantes denunciantes señalan que existe responsabilidad administrativa de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias por haber adecuado su conducta a lo establecido en los literales c) y e) del Art. 12 del Reglamento de Sanciones estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH.

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS — IDENTIFICADOS POR LA COMISION PARA LA FORMULACIÓN DE LOS CARGOS.

De conformidad con lo establecido como faltas disciplinarias del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y con referencia denuncia presentada por los estudiantes denunciantes, se presume que existiría responsabilidad administrativa de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en los literales e) del art. 11; literales c) y e) del art. 12; y, literal d) del art. 13 del Reglamento de Sanciones estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

MARCO LEGAL Y ANALISIS.-

PRIMERA.- Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y legítima defensa, esta comisión señala que existe la validez de lo actuado en todas sus partes.

SEGUNDA: La resolución No. 297/2015 emitida por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 17 de Junio del 2015, nos designa como Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Estudiantes Profesores e Investigadores de la UTMACH, por lo que esta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su límite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios o vinculantes.

TERCERA: La **Constitución de la República** en lo pertinente indica:

El Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: 1. **Garantizar sin discriminación alvina el efectivo roce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.**;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 5

El Art. 26 de la carta magna en relación al derecho a la educación establece que **"Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."**

El Art. 66 establece que **"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida diana. Que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.**

El Art. 76 establece que **"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público• no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 6

El Art. 347 establece que *"Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."*

La Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente indica:

El Art. 4 establece que **"el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."**

El Art. 207 de la misma norma determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, que adecuen su conductas a lo siguiente: a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;* b) **Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;** c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;* d) **Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;** e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;* f) **No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;** y, g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.*

El Art. 211 de la LOES establece que **"Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leves de la República del Ecuador."**

El vigente Estatuto de la UTMACH aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SO-48 N°517-2013 del 18 de Diciembre del 2013, en su parte pertinente indica:

El Art. 114. Del Estatuto de la UTMACH determina las sanciones indicando que **"De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:** a) *Amonestación escrita del Consejo Universitario.* b) *Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.* c) *Separación Definitiva."*

El Art. 115. establece que *"Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:* e) *No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes."*

El Art. 116. establece que *"Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:* c) *Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad;* y e) *Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave"*

El Art. 117. establece que *"Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:* d) *Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias"*

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DE LA CONTESTACIÓN Y SUS ARGUMENTOS.-

En el desarrollo de la audiencia, efectuada, dando inicio a la misma, la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, en uso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 7

de su legítimo derecho a la defensa expreso punto a punto sus alegaciones, negando las imputaciones hechas en el libelo de la denuncia, e indicando las excepciones perentorias consideradas a su favor. En lo principal indico lo siguiente:

"Para romper el hielo con los estudiantes les pedí que se presenten, les pedio que me dijeran cuál sería su aporte, algunos me manifestaron que recibieron comentarios de sus compañeros del año pasado, les explique que las cosas no son así. Desde antes que ingrese al aula ya había un ambiente tenso. La actividades si dieron con normalidad con el compromiso de que se trabajará en la acreditación, realice el encuadre de la clase y las normas de convivencia, siempre tomo lecciones por eso les pedí respeto a sus compañeros, posteriormente se indicó los parámetros de calificación según lo establece el SIUTMACH los parámetros de acuerdo al silabo. Así mismo les dije a los estudiantes que me digan que necesitan de mí, en donde ellos que les de respeto, que les facilite un texto, clases. La Srta. Asansa manifestó que ella tuvo acceso, ella dijo que en esa calificación se me había asignado como no satisfactoria, luego ella me dijo que demuestro interés. Les dije que mi calificación fue de un plazo muy corta, no tuve evaluación de los pares, y solo tuve la calificación de los estudiantes, los parámetros obviamente salieron bajos, por lo que pedí a las autoridades que se me anule la calificación porque no me habían evaluado correctamente, a mi pedido se me anulo esa calificación y se me volvió a calificar"

TESTIMONIO DE LA ACCIONADA.-

En su testimonio la accionada indicó lo siguiente:

"Me ratifico en los fundamentos de la demanda, he sido extensa y minuciosa, no se debe inmiscuir cosas pasadas, no se trabo la Litis en otras cosas. Me ratifico en las excepciones realizados por mi abogado patrocinador."

La comisión realizó las siguientes preguntas.- LA PROVOCACIÓN A LA QUE HACE ALUCIÓN FUE DENTRO O FUERA DEL AULA.- Fuera, no en ese momento.

DE LA PRUEBA DE LA PARTE ACCIONADA.-

La docente, en uso de su legítimo derecho a la defensa, presenta como prueba de su parte, documentación, testimonios y discos magnéticos.

DE LA PRUEBA DE LOS DENUNCIANTES.-

En su derecho a la defensa, los estudiantes practicaron como prueba, la presentación de oficios e informes, la reproducción de documentación parte del expediente, la recepción de testimonios, y la emisión de informes psicológicos.

TESTIMONIOS DISPUESTOS POR LA COMISION.-

La Srta. VERONICA ESPINOZA ESPINOZA en lo principal indico lo siguiente:

"..el día siguiente viernes 12 de junio los compañeros nos presentamos en el paralelo B entramos con los compañeros del 3er semestre B, posterior a ello nos preguntó si existía personas que faltaban para rendir la prueba a lo que respondimos que sí, de una manera grosera alterada nos dijo que nosotros somos persona que recogemos firmas, que ella es una persona titular que si queremos destituir la esperemos 4 años, que somos inmaduras, que por una evaluación que salimos mal hacíamos problema.... luego nos dirigimos donde el Dr. Gabriel Suqui, donde compañeros se pusieron a llorar de ver tanta indignación, luego no ingresamos a clase aplicando al derecho de resistencia, por el maltrato que consideramos"

La Srta. ANA ESTEFANIA TOMALA HERRERA de cedula 070651387-6 en su versión de los hechos indica:

"ese día la docente entró al aula se presentó, luego manifestó que ella podía saber quiénes la calificaban mal e





UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 8

el SIUMATCH, personalmente el 6 de mayo tuve un inconveniente la compañera Puchaicela, ella nos llamó la atención a nuestra compañera y a mí y nos llamó la atención nos dijo "no seamos mentirosas" lo que yo le dije que no es así de ahí nos dijo "muchachitas así empezamos mal" es lo que no está bien, en clases no hay como movernos, en un ambiente así no se puede estudiar"

El Sr. PUCHAICELA CASTRO JOSELYN ADRIANA con cédula No. 0706822491 en su versión indica lo siguiente:

"Soy estudiante del 5to semestre paralelo A, desde el día 4 de mayo la docente Rocío Guzmán llegó a aplicar la cátedra de derecho societario y nos indico la metodología y su postura frente a nosotros, indicando el saludo que debemos ponernos de pie, desde esta charla hay que tener cuidado a la calificación a los docentes ya que ella podía saber quién eran los que calificaban de manera incorrecta, de manera personal y directa sentí intimidación por parte de los docentes, ya que el 2do día de clases se dirigió a mí y la compañera Tomalá, indicándonos que nosotros no estábamos burlando de ella, luego nos dijo "*muchachitas empezaron mal conmigo*" luego después me dijo que era algo que tenía mi rostro que la distraía, sintiéndome ofendida, 5 minutos después se dirigió a mis compañeros porque nos dijo que por que el aula era muy seria y por que nos reíamos tomando que no entiendo el por que."

La Srta. AJILA AGUIRRE GISELLA ANA con cedula No. 070387953-6 en su versión indico lo siguiente:

"Primeramente voy a empezar por el primer punto, estamos aquí para decir la verdad, quiero hablar del primer día de clase que si me consta que la profesora Rocío Guzmán, ella dijo que podía verificar que estudiante que califica bien o quien califica mal, y que ella puede ver quien califica bien o mal, desde ahí comenzó miedo con la profesora, luego el día del examen separe en grupo yo me quede en el segundo grupo, la docente se acercó al balcón y dijo que ya podía entrar a dar el examen, yo subí y al momento que iba entrar al aula ella cerró la puerta, ella solo me dio la espalda, me quede esperando para ver que decía, pero nunca me supo manifestar nada, me quede en la escalera, a llorar por que me daba miedo quedarme sin nota, yo necesito mi calificación yo no soy una mala alumna y ese era mi temor, luego que termine el examen la profesora nos dijo que hoy no nos iba a tomar el examen mañana, porque estamos preguntando a los demás, y me dijo que yo estaba preguntando y me dijo que yo de ud. Mejor me callo, al siguiente día fui a rendir el exámenes en 3ro b, tomo lista a los de 3ro b y nos dijo que cuales somos los de 3ro A y dijo "A usds. Son los que andan juntando firmas, a mí nadie me puede botar por que soy una profesora titular" vivimos un tiempo tenso, con miedo, di la prueba, termine la prueba y de ahí comenzó el problema y s" sinceramente me siento afectada, es un miedo a la profesora, por eso le pedí al abogado que nos acompañe porque es algo muy feo"

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

Dentro de la documentación presentada por las partes, se exponen Print de pantalla de correos electrónicos, conversaciones de Facebook, notas de audio, y videos, los mismos que no cuentan con peritajes técnicos que justifiquen su originalidad, así como la titularidad de los remitentes, por lo que se excluyen del análisis correspondiente.

La documentación, versiones y declaraciones presentadas ante esta comisión, siendo que han sido actuadas conforme a derecho se declara su validez.

La prueba actuada por la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias documentalmente ha demostrado su trabajo docente, siendo que esto no es lo que investiga la comisión no es procedente un análisis profundo al respecto, a más de aquellos que correspondan con los hechos principales.

Los testimonios presentados por la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, no demuestran estar presentes en el lugar de)--



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 9

los hechos, sus testimonios se refieren a los hechos sucedidos el 4 de Mayo del 2015 exclusivamente en el tercer semestre A, sin que se desvirtúe lo acontecido en el Tercero B y Quinto A, así como los hechos acontecidos el 12 de Junio del 2015.

Los testimonios receptados por la comisión, han sido concordantes y en unidad de criterio que ratifican los hechos de la denuncia.

No se considera el informe emitido por el Psc. Cl. Felix López, toda vez que la recepción de su testimonio no se determinó en forma precisa la forma y métodos para la obtención de los resultados presentados-

PROBLEMAS JURÍDICOS.-

¿Los hechos denunciados por los estudiantes del tercero B y quinto A de la carrera de Jurisprudencia afectaron el deber de cortesía que debería existir en la relación docente-estudiantes?

La cortesía es praxis de las buenas costumbres, es la condición que se requiere del individuo en su relación con los demás, es un requerimiento subjetivo en las relaciones interpersonales, puesto que lo que se considera cortesía en un lugar, puede ser considerado grosero para otra persona, esto depende de la idiosincrasia de cada uno.

La necesidad de la cortesía se evidencia en las interacciones personales, en la necesidad de que los participantes se encuentren cómodos el uno con el otro a través del uso de normas de etiqueta de estándares culturales definidos. Es necesario, en el caso de la educación en todos sus niveles, que los estudiantes y los docentes mantengan cortesía y decoro en sus relaciones, de tal forma que puedan interrelacionarse de forma activa, sin cohibirse y sin temeridad.

Al ser necesaria esta forma de interrelación docente estudiantes, el Reglamento de Sanciones de los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UTMACH en su Art. 11 literal c) establece como una falta leve del personal académico el hecho de "*no mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes*".

En el relato de los hechos, tal como se exponen, y confirmados por la misma docente que indica *haber respondido a provocaciones*, luego indica que las *indicadas provocaciones* no fueron al momento, sino en los exteriores se interpreta la existencia de deficiencias en las relaciones.

Sin perjuicio de la existencia de las provocaciones indicadas, este hecho no exonera a la docente de la obligatoriedad de *mantener el decoro y cortesía*, por lo que se habría infringido en lo establecido en la norma legal expuesta.

¿Los hechos denunciados por los estudiantes del tercero B y quinto A de la carrera de Jurisprudencia afectaron a la dignidad?

La dignidad, cuyo significado etimológico proviene del latín *dignitas*, que significa "excelencia o grandeza", esto como valor intrínseco de los individuos que no depende en forma alguna de elementos externos que lo condicionen; es decir, esta calidad y cualidad exclusiva del individuo se destaca por el tipo de trato que debe recibir el individuo por ser digno.

Definimos entonces a la dignidad como "*la excelencia que merece respeto o estima*" (Thomas). La excelencia a la que se hace referencia, no se refiere a niveles de superioridad, así pues, una persona que obtiene un nivel jerárquico superior posee una dignidad, lo que exige que las demás personas respondamos en forma específica, sin que esto le [4:3.'](#)

UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 10

represente un mayor grado de dignidad que el resto, ya que esta es igual para todos, indiferentemente del puesto que ocupe, o en su defecto la condición en la que se encuentre.

Desde esta perspectiva podemos precisar la relación firme que existe entre la dignidad y el ser humano, que se constituye en el valor de cada individuo, el respeto a su condición de ser humano que impide que su integridad moral pueda ser sustituida, vulnerada o amenazada por otro valor, u otra persona.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la dignidad como un derecho básico de la persona, por lo que no podía excluirse su violación de los actos típicos establecidos como faltas disciplinarias en el Reglamento de Sanciones de los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UTMACH, en su Art. 12 literal e).

En relación a los hechos narrados en la denuncia, que han sido corroborados por los estudiantes en sus testimonios, no se denota que exista vulneración o amenaza a la dignidad humana; es decir, es cierto que la docente infringe presiones sobre la capacidad de actuar de los estudiantes, la dignidad no se ve vulnerada puesto que sus actuaciones no han generado lesiones en la condición de ser humano, es decir, su integridad moral ha sido respetada por la docente.

¿Los hechos denunciados por los estudiantes del tercero B y quinto A de la carrera de Jurisprudencia atentaron contra el ejercicio de los sus deberes y derechos?

El Art. 97 Estatuto de la UTMACH en concordancia con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente**, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera**;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la Universidad;
- f) Ejercer la libertad** de asociarse, **expresarse** y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigati va;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento**;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Así mismo, el Estatuto de la UTMACH en su Art. 98 establece que son deberes de las y los estudiantes de la UTMACH las siguientes:

- a) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico;
- b) Observar la normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad; y,
- c) ~~En~~ el ámbito de sus obligaciones, cumplir con la Constitución, la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 11

Los antes indicados derechos, declarados a favor de los estudiantes en el Estatuto de la UTMACH no condiciona la existencia y ejercicio de aquellos reconocidos en la Constitución de la República en lo que se refiere a la Educación Superior así como aquellos que intrínsecamente le corresponden por su condición de ser humano.

Bajo estas consideraciones el Art. 3 de la CRE establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El Art. 26 de la carta magna en relación al derecho a la educación establece que "Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

El Art. 66 establece que "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El Art. 347 establece que "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."

En lo que respecta a los hechos de la denuncia, específicamente los señalados por los estudiantes como acontecido el 4 de Mayo del 2015, y que corroboraron en sus testimonios siendo esto verificado por la comisión, se desprende que las expresiones realizadas por la Ab. Rocío Guzmán Arias en las que se indicaba que ella *podía conocer con nombre y apellido como la calificaban* en referencia a la evaluación docente, atentaron contra los derechos de los estudiantes, específicamente los señalados en los literales d) 1) y g) del Art. 97 del Estatuto de la UTMACH.

¿Fue deliberada su actuación? En la contestación a los cargos formulados, la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, explica que sus expresiones fueron distintas, indicando que su intención era solo poner en conocimiento hechos pasados, esto fue reconocido por los testigos que en la fase probatoria expusieron. Sin embargo, cabe indicar que los testimonios que apoyan sus alegaciones son del tercer semestre paralelo A, los hechos investigados corresponden al Tercero B y Quinto A, donde no se pudo desvirtuar en forma alguna la denuncia presentada, más por el contrario, esta comisión verifica en base a los testimonios de los denunciantes y sus testigos que dichas aseveraciones fueron efectivamente expresadas por la docente, quien en forma consiente condicionó la forma libre en la que los estudiantes pueden evaluar el actuar docente en el SIUTMACH.

De conformidad con las versiones dadas por el Ab. Gabriel Suqui y Ab. Julio Andino en su calidad de coordinador y ex coordinador de la carrera de derecho, la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias tuvo conocimiento del malestar que generaron sus expresiones, sin que se pretenda aclararlas sino hasta la instalación de la audiencia pública convocada por esta comisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 12

¿Existió exceso de trabajo? ¿Los trabajos de investigación fueron medidas antipedagógicas?

De conformidad con el Art. 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a las universidades se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Desde este punto de vista, verificado los hechos denunciados, se denota que existen varios trabajos de titulación entre la cual media un tiempo estimado de un mes entre la fecha de envío y la fecha de recepción. De los testimonios receptados por la comisión, así como de los testigos presentados por la partes, no se muestra en forma alguna que los trabajos hayan sido excesivos, amplios, ni mucho menos que estos hayan sido formula de presión y hostigamiento hacia los estudiantes, ninguno de los declarantes lo ha expresado, ni se ha presentado prueba alguna que pueda ser considerada.

Sin embargo, sorprende a esta comisión que la docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, haga énfasis en su poca experiencia docente, esto con respecto a la aplicación adecuada de la pedagogía, lo que en el sano juicio de la comisión se interpreta que la ejecución del trabajo docente desempeñado tiene deficiencias que deberán ser superadas por la docente a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la Constitución y la Ley, esto es, entregar una educación de calidad y calidez.

CONCLUSIONES.-

Con sujeción a los derechos de las partes, analizada la información recopilada en el procedimiento establecido por el Reglamento de Sanciones de la UTMACH, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Existe deficiencia en la intermediación que deben realizar los coordinadores de carrera en casos de dificultades en las relaciones docentes-estudiantes. Si bien en la presente investigación los Coordinadores han expresado sus actuaciones a fin de dar solución al problema, no se ha evidenciado que exista un trabajo concreto del cual se desprendan recomendaciones oportunas a las autoridades universitarias en las que se expresen las vías de solución a los problemas antes indicados.
2. Los estudiantes del Tercero A, Tercero B y Quinto A de la carrera de jurisprudencia, no han sido atendidos oportunamente en sus inquietudes en relación a los hechos acontecidos el 4 de Mayo del 2015, de forma que las expresiones dichas por la docente afectaron la relación docente-estudiante.
3. Se evidencia, de conformidad con los testimonios concordantes y en igualdad de criterios, que las expresiones hechas por la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán el día 4 de Mayo y 12 de Junio del 2015, de forma intencional pretendieron vulnerar derechos de los estudiantes establecidos en el los literales d) f) y g) del Art. 97 del Estatuto de la UTMACH, en concordancia con la Constitución de la República, y la Ley Orgánica de Educación Superior.
4. La Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, habría adecuado su conducta en lo tipificado en el Art. 11 literal e) Del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por no mantener decoro y cortesía con sus estudiantes.

La Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, habría adecuado su conducta en lo señalado en el literal f) del Art. 207 de la LOES, literal c) del Art. 12 del Reglamento de Sanciones de los Estudiantes, Profesores e



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 13

Investigadores de la UTMACH.

RECOMENDACIONES.-

Luego del análisis correspondiente, esta comisión en uso de las atribuciones que le han sido asignadas, se permite realizar las siguientes recomendaciones:

1. Disponer a los Coordinadores de Carrera, que en casos análogos, presentar en informe debidamente motivado, recomendaciones o vías de solución oportuna que permitan evitar el deterioro en las relaciones de los docentes y estudiantes, así como aquellas que de carácter pedagógico puedan ser consideradas por el docente para el mejoramiento del proceso de aprendizaje.
2. Resuelva redistribuir de la cátedra de la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, de ser administrativamente procedente, a otra Unidad Académica en la que pueda seguir dictando las cátedras que le correspondan, con el mismo sueldo, carga horaria y obligaciones docentes hasta las ahora asignadas. No se considerará esta medida como sanción.
3. Disponer acompañamiento pedagógico o veedurías, a la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, en el dictado de las cátedras asignadas, por al menos un mes. No se considerará esta medida como sanción.
4. Sancionar a la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, con 8 días de suspensión sin derecho a remuneración por haber adecuado su conducta en lo señalado en el literal f) del Art. 207 de la LOES, literal c) del Art. 12 del Reglamento de Sanciones de los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UTMACH...f) Ing. Freddy Espinoza, PRESIDENTE COMISION Sr. Rene Lara, Dr. Marcelo López, MIEMBROS COMISION".

Que, puesto en consideración de los Miembros de Consejo Universitario, y, una vez analizado y discutido el informe de la Comisión, y en observación a los deberes y atribuciones que le concede el Art. 24 del Estatuto de la UTMACH en su literal t), este Organismo, por mayoría,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Acoger el Informe con el resultado de la investigación, remitido por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N° 0297/2015; se declara la responsabilidad administrativa por la falta cometida conforme el lit. J) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y lit. c) del artículo 12 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que se procede a sancionar con la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR OCHO DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, a la Señora Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias. Profesora Titular de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 lit. b) del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, en concordancia con el artículo 116 lit. c) del Estatuto de la UTMACH, y, art. 207 inciso tercero, letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 391/2015

Página 14

ARTICULO 2.- Disponer a los Coordinadores de Carrera, que en casos análogos, presenten en informe debidamente motivado, recomendaciones o vías de solución oportuna que permitan evitar el deterioro en las relaciones de los docentes y estudiantes, sí como aquellas que de carácter pedagógico puedan ser consideradas por el docente para el mejoramiento del proceso de aprendizaje.

ARTICULO 3.- Disponer la redistribución de las Cátedras de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, a otra Unidad Académica en la que pueda seguir dictando las cátedras que le correspondan.

El Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica y la Dirección de Talento Humano darán cumplimiento a la redistribución de asignaturas y cambio de unidad académica.

ARTICULO 4.- Disponer el acompañamiento pedagógico o veedurías por un mes a la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, en el dictado de las cátedras asignadas.

El acompañamiento pedagógico o veedurías dispuestas, estará a cargo de la Dirección Académica.

ARTICULO 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, y, a la Dirección de Talento Humano para que registre la sanción impuesta en el expediente personal de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Notificar con la presente resolución a la docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias

Segunda.- Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Tercera.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar con la presente resolución a los Coordinadores de Carrera de la Universidad Técnica de Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 16 de 2015.

Machala 17 'o de 2015

Dra.
SEC

13.
RAL UTMACH